

RESOLUCIÓN NORMATIVA N.º 70, DEL 09 DE MAYO DE 2006

Dispone sobre criterios para la concesión de visa permanente para extranjero designado para que administre entidades sin fines de lucro.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley n.º 6.815, del 19 de agosto de 1980, y organizado por la Ley n.º 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto n.º 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º La solicitud de visa permanente para el ejercicio del cargo de director, gerente o administrador de persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, será examinada al amparo de la Resolución Normativa n.º 27, del 25 de noviembre de 1998, de este Consejo, relativa a situaciones especiales o casos omisos.

§ 1º Se aplican los preceptos de esta Resolución Normativa a las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que actúen en Brasil por medio de oficina, agencia o filial, así como a aquellas que posean sede en Brasil y actúen en el exterior, desde que demuestren su actuación institucional entre una de las finalidades a continuación:

- I – promoción de la asistencia social;
- II – promoción de la educación y del deporte;
- III – combate a la pobreza;
- IV – promoción de la cultura;
- V – defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico;
- VI – defensa, preservación y conservación del medio ambiente y promoción del desarrollo sustentable;
- VII – promoción de la ética, de la paz, de los derechos humanos, de los derechos sociales, de la democracia y de otros valores universales; y
- VIII – representación sindical internacional.

§ 2º La visa permanente queda condicionada al ejercicio de la función y por el plazo de duración del contrato o de la indicación efectuada en acta o por el plazo de vigencia del poder otorgado, limitado al máximo de cinco años, debiendo tal condición constar en el pasaporte del extranjero, así como en la respectiva cédula de identidad.

Art. 2º El pedido de visa permanente deberá ser instruido con los documentos a continuación:

I – del que llama:

- a) acto legal constitutivo o estatuto social registrado en el órgano competente;
- b) instrumento público de delegación de poderes al extranjero o acto de indicación de extranjero para el cargo pretendido, registrado en el órgano competente;
- c) prueba de inscripción válida en el Catastro Nacional de la Persona Jurídica;
- d) plan de acciones a ser realizadas en Brasil, llevando en consideración la utilización de los recursos necesarios, en conformidad con lo establecido en el § 1º del artículo 1º de esta Resolución Normativa;

- e) justificativa para el llamado de mano de obra extranjera; y
- f) declaración de responsabilidad, por medio de la cual asume todo y cualquier gasto médico y hospitalario del llamado, así como de sus dependientes.

II – del llamado:

- a) información de la remuneración a ser recibida en Brasil y, si hubiera, en el exterior; y
- b) descripción de las actividades que el extranjero ejecutará en el territorio nacional.

Art. 3º Esta Resolución Normativa entra en vigor en la fecha de su publicación.

NILTON FREITAS
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración

Publicada en el Diario Oficial de la Unión – DOU n° 92, el día 16/05/2006, sección I, página 72.